

SL 1060



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 53 minutos del día TREINTAYUNO de JULIO de dos mil doce, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2,** NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-157-2012** de fecha **veinte de julio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Corado
Orlando Corado

(f) Notificado

Orlando Palera
Orlando Palera

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-157-2012
Exp.: GTPN-53-12
4 FOLIOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-157-2012
Guatemala, 20 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a esta Comisión ampliación a la capacidad de transporte, mediante el proyecto "Reubicación Líneas de Transmisión Escuintla I y Escuintla II", y con fecha 25 de mayo de 2012, completó los requisitos estipulados en el marco regulatorio vigente, dentro de los documentos presentados se encuentra la Resolución 2688-2011/DIGARN/ECM/arg, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resolvió aprobar el Diagnostico Ambiental del proyecto "Reubicación Líneas de Transmisión Escuintla I y Escuintla II".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el cuatro de junio de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y con fecha dos de julio del año en curso, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Reubicación Línea de Transmisión Escuintla I



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

y Escuintla II', previamente se deberá cumplir con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a las instalaciones del proyecto y las asociadas a la readecuación de los esquemas de control suplementario para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Interconectado..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-348, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Reubicación Líneas de Transmisión Escuintla I y Escuintla II". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-5413, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "**Reubicación Líneas de Transmisión Escuintla I y Escuintla II**", dicho proyecto consiste en el traslado de líneas de transmisión en las subestaciones Escuintla 1 y Alborada (Escuintla 2), para lo cual se tiene específicamente lo siguiente:
 - a. La línea de transmisión que actualmente sale de San Joaquín y se conecta en Alborada (Escuintla 2), se conectará ahora a la subestación Escuintla I, mediante la adición de un tramo de línea de transmisión de 0.55 km aproximadamente,
 - b. El circuito 2 de la línea de transmisión que actualmente sale de Guatemala Sur y se conecta a Escuintla I se conectará ahora a la subestación Alborada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(Escuintla 2) mediante la adición de un tramo de línea de transmisión de 0.42 km aproximadamente.

Se pretende energizar el proyecto en agosto de 2012. El proyecto se encuentra ubicado en el Departamento Escuintla.

2. La entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Informar la fecha de conexión del proyecto, un funcionario de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
4. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
 Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
 Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica